

Una aproximación al rol del operador jurídico: construcción discursiva desde la periferia

Benjamín Mauro Velázquez¹

La producción normativa en la escena internacional asume, en términos del art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), tres formas principales: tratados, costumbres y por último los principios generales del derecho. En este sentido, si bien dicho esquema responde exclusivamente a las fuentes jurídicas que la CIJ debe tener en cuenta al momento de resolver las controversias puestas bajo su competencia, no es menos cierto que la obligación de dicho tribunal, emergente de la voluntad inter-estadual que lo creó al suscribir originalmente el tratado constitutivo de la Organización de Naciones Unidas, es resolver conforme al “derecho internacional vigente”. A partir de esta última consideración, pareciera posible inferir que dicho artículo cristaliza lo que los Estados, en sus relaciones internacionales, entienden por derecho internacional. Sin embargo, la cuestión no es de ningún modo menor ya que existen numerosos instrumentos internacionales que parecieran necesitar de posteriores construcciones conceptuales para que sus términos tengan validez (cabe pensar en los múltiples ejemplos que ofrecen los ordenamientos jurídicos especializados como el Derecho Internacional Humanitario o inclusive el Derecho Internacional de los Derechos Humanos). Es en este espacio que el proceso retórico-discursivo llevado adelante por los distintos centros de pensamiento, hoy llamados academia, asumiría un rol de superlativa importancia en términos de nuevas tecnologías de gobernanza conceptual.

Recurriendo al método foucaulteano, y considerando el vínculo inescindible que dicho autor construye en relación al poder y el saber, pareciera posible identificar la existencia de una nueva forma de colonialismo a través de la puesta en escena de la figura del operador jurídico académico. En igual sentido, pareciera posible sostener que a través de la actividad de dichos operadores jurídicos, la producción académica de conceptos y la circulación de los mismos a través de la difusión en medios especializados, no sólo produciría una expansión de la realidad en términos discursivos, sino también y especialmente, en términos jurídicos. De esta manera, al igual que ocurre con la actividad de un juez o un profesor, el operador jurídico se habría vuelto un punto de referencia para la circulación de información. Ahora bien, en atención a que no nos ocuparemos de la cuestión en esta hoja, cabe aclarar que la misma noción de “operador jurídico” sería a su vez una construcción conceptual resultante de la relación poder-saber vigente.

Hasta aquí el trabajo presentaría un relevo de estado de situación, lo que en términos teórico-discursivos no supondría una empresa menor. No obstante, quisiéramos ir un poco más lejos al indagar acerca de la posibilidad de considerar a esta nueva forma de colonialismo como una posible herramienta emancipadora. En atención al proceso arriba descrito por medio del cual normas jurídicas internacionales verían sus términos resignificados como resultado de la intervención de operadores jurídicos, pareciera posible para Estados típicamente considerados como periféricos, como sería el caso de los Estados Latinoamericanos, aumentar su capacidad de injerencia en materia de construcción del ordenamiento jurídico internacional, a través de la producción de un discurso técnico-jurídico propio, con operadores jurídicos propios, en pos de disputar el monopolio de estructuración de sentido jurídico hoy vigente.

¹ Abogado, becario de investigación y candidato a Magister en Relaciones Internacionales (Universidad de Buenos Aires, Argentina)